

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNACH", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA Y, POR LA OTRA, EL CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA, EN LO CONTINUO "EL CATIE", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. MUHAMMAD AKBAR IBRAHIM, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "**LA UNACH**", a través de su representante, que:

I.1. De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

I.2. Conforme al numeral 4 de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

I.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente convenio de colaboración y que la representación legal, en términos del numeral 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2018 con efectos a partir del 04 de diciembre del mismo año.

I.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara "**EI CATIE**", a través de su representante, que:

II.1. Es un organismo internacional, cuya misión es lograr el bienestar humano sostenible e inclusivo en América Latina y el Caribe, impulsando la educación, investigación e innovación para el desarrollo, la gestión sostenible de la agricultura y la conservación de los recursos naturales.

II.2. Es un organismo de carácter científico y educacional con personería jurídica propia, cuyos propósitos son la investigación en el campo de las ciencias agropecuarias, de los recursos naturales y afines en las regiones del trópico americano, la enseñanza de postgrado y de otras formas educativas en ciencias agropecuarias y de los recursos naturales renovables y afines, con el propósito de fortalecer la Cooperación Técnica a sus grupos meta, en beneficio de Estados Miembros.

II.3. Cuenta con personería jurídica propia para suscribir el presente convenio marco y que la representación como Director General, Apoderado Generalísimo y Representante Legal de "EL CATIE", según cédula jurídica (3 - 003 - 045093 - 09), recae en el Dr. Muhammad Akbar Ibrahim, designado por el acuerdo de la Junta Directiva de Resolución # 10-15 de 09 de octubre de 2015, quien en este acto la representa.

II.4. Para los efectos legales que deriven de este instrumento, señala como domicilio CATIE 7170, teléfonos: (506) 2558 2551; fax: (506) 2558 2057. Cartago, Turrialba, 30501, Costa Rica.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

III.1. Consideran de fundamental importancia promover y apoyar la difusión de la docencia, la investigación, las ofertas académicas y de la cultura, en el ámbito de sus respectivas competencias.

III.2. Al reunir todos los requisitos consignados en sus decretos de creación, estatutos, normas laborales y académicas aplicables, es su voluntad celebrar el presente convenio marco de colaboración, de conformidad con los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración y de apoyo institucional entre "**LAS PARTES**", con la finalidad de realizar programas de interés mutuo para promover la educación, la investigación y la cultura, en la esfera de sus respectivas competencias.

SEGUNDA: MECANISMOS DE OPERACIÓN.

Para realizar el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula que precede, "**LAS PARTES**" acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Colaboración académica mediante el intercambio recíproco de estudiantes, docentes y personal administrativo, para propiciar actividades de asesoría, capacitación y adiestramiento.
2. Difusión de programas educativos, divulgación del conocimiento científico y transferencia de tecnologías, desarrolladas por ambas partes.
3. Realización de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés, a través de redes conformadas por Cuerpos Académicos y Grupos de Investigación.
4. Coadyuvancia en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad entre los laboratorios participantes.
5. Codirección tutelar de tesis de licenciatura y posgrado que personal académico de "**LAS PARTES**" realicen con estudiantes y pasantes, reconociendo formalmente la codirección como asesores externos, de acuerdo a la normativa que para la cotutoralidad exista en cada institución.
6. En caso de ser aprobados por ambas instituciones, se elevarán a la categoría de convenios específicos, los cuales formarán parte integrante del presente instrumento.
7. Todo lo anterior de acuerdo a la normativa y a las posibilidades financieras y presupuestarias de "**LAS PARTES**".

TERCERA: PROGRAMAS DE TRABAJO O CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo las acciones previstas en la cláusula que antecede, se deberán suscribir programas de trabajo o convenios específicos, los cuales, una vez firmados por los representantes legales de cada una, formarán parte del presente instrumento. Dichos acuerdos deberán contener el objeto, la responsabilidad de cada una de ellas, el presupuesto asignado para cada actividad, el personal involucrado, las instalaciones, el equipo a utilizar, el calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar, con exactitud, los fines y alcances de cada uno de los acuerdos que serán instrumentos operativos de este convenio.

Todo acuerdo específico, derivado en el marco de este instrumento, deberá precisar los derechos y obligaciones de cada una de “LAS PARTES”, en términos de derechos de autor, presupuesto, financiamiento y condiciones materiales en general.

CUARTA: GRUPO TÉCNICO PERMANENTE DE TRABAJO.

Para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de este Convenio, “LAS PARTES” integrarán un grupo técnico permanente de trabajo, conformado por dos representantes por parte de “LA UNACH” y un representante por parte de “EL CATIE”, quienes podrán ser sustituidos cuando la parte respectiva lo considere pertinente.

El grupo técnico permanente de trabajo tendrá las siguientes facultades:

- a. Coordinar la elaboración del programa de actividades de trabajo y presentarlo a la contraparte;
- b. Analizar y evaluar el programa presentado por la contraparte, con base en sus normas y disposiciones académicas, así como sus posibilidades presupuestales;
- c. Comunicar a la contraparte las acciones aprobadas y viables;
- d. Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
- e. Dar seguimiento a los convenios específicos, así como evaluar los resultados; y
- f. Las demás necesarias para la debida ejecución y cumplimiento de este Convenio.

El grupo técnico permanente de trabajo estará integrado:

Por “LA UNACH”:

Para facilitar la ejecución del presente Convenio General, designa al Director de la Facultad de Ciencias Agronómicas, Campus V, con sede en Villaflores, Chiapas, y Director de Investigación de la Dirección General de Investigación y Posgrado ó a quien en lo futuro lo sustituya de sus funciones.

Por “EL CATIE”:

Para los fines indicados, nombra a la M. Sc. Claudia Janeth Sepúlveda López, Enlace Técnico CATIE-México, División de Proyección Externa e Investigadora del Programa de Ganadería y Manejo del Medio Ambiente de la División de Investigación y Desarrollo del Centro ó a quien en lo futuro lo sustituya de sus funciones.

QUINTA: COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Están de acuerdo y son conformes en realizar las acciones tendientes a facilitar la implementación de cada uno de los programas de capacitación, así como las actividades complementarias necesarias inherentes a la relación académica. A manera de ejemplo, pero de forma no limitativa, se enlistan, entre otras, las siguientes acciones:

1. Proporcionar al representante técnico de la otra parte la información técnica, acerca de los contenidos de cada programa de capacitación propuesto, detalles de materiales, programación anticipada y equipo que se necesitará.

2. Desarrollar, en los laboratorios interesados, el concepto de **"Gestión de la Calidad"** y lo que ello implica.
3. Intercambiar información académica que contribuya a la integración de propuestas de investigación que puedan ser presentadas en diferentes convocatorias y financiadoras potenciales.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por consiguiente, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes, por lo que en ningún caso **"LAS PARTES"** serán consideradas patrones sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a **"LAS PARTES"**, éste continuará siempre bajo la dirección y mando de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con **"LAS PARTES"** de este instrumento.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

Toda la información académica obtenida por cada una de **"LAS PARTES"**, como resultado del trabajo de cooperación conjunta que se pacta, será considerado como obtenida del trabajo conjunto; sin embargo, si se identifica explícitamente alguna información como **"Confidencial"**, deberán considerarla con reservas tanto para difusión y divulgación como en la utilización particular en la obtención de productos académicos, y si fuere necesario, se establecerá que la parte que la generó deberá autorizar la utilización, reproducción o divulgación, total o parcialmente. Por otra parte, la información contenida en los desarrollos tecnológicos que cada una de **"LAS PARTES"** proteja, derivados de la ejecución de este Convenio, deberá de señalarse claramente a quién pertenece la propiedad; si no fuere posible establecerlo, se considerará propiedad en partes iguales y se protegerá como tal, mediante derechos de propiedad industrial e intelectual y se tratará conforme a lo que expresen las Leyes correspondientes.

OCTAVA: FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras para el desarrollo de los trabajos y/o proyectos de investigación, materia del presente convenio, se pactarán de común acuerdo en cada caso concreto y de conformidad con sus posibilidades presupuestarias. Todo acuerdo específico deberá precisar los derechos y obligaciones de cada una de **"LAS PARTES"**, en términos de derechos de autor, presupuesto, financiamiento y condiciones materiales en general.

NOVENA: VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por **"LAS PARTES"**, tendrá vigencia de cinco (5) años y podrá ser renovado mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

La novación del presente Convenio nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación que **"LAS PARTES"** deseen realizar al contenido de éste, deberá efectuarse mediante acuerdo por escrito firmado con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el que expresamente se indique la obligación u obligaciones que se alteran o sustituyen, la cual únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a **"LAS PARTES"** de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o

acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; c) bloqueos; d) huracanes, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente Convenio.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de los servicios materia de este convenio, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en forma anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" podrán, en cualquier momento y durante su vigencia, rescindir el presente convenio marco, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial; sin embargo, deberá informarse a la otra parte de las causales que motivaron la rescisión y, en todo caso, dar oportunidad de resarcir los motivos que la causaren.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, materia de este Convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que los servicios se encuentren y buscando no perjudicar los intereses de cada una.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este Convenio.

DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

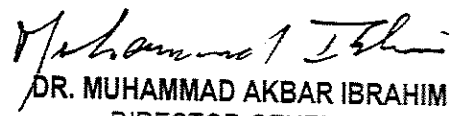
"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe; sin embargo, en caso de duda o discrepancia, respecto a su contenido, interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo. De no llegar a un entendimiento, aceptan someterse voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año (2021) dos mil veintiuno.

Por "LA UNACH"

Por "EL CATIE"


DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA
RECTOR


DR. MUHAMMAD AKBAR IBRAHIM
DIRECTOR GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración Académica que celebra la Universidad Autónoma de Chiapas (LA UNACH) y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (EL CATIE), instrumento que consta de 05 fojas útiles, incluida la presente, con fecha 23 de noviembre del 2021.